

SE SUSCRIBE:

En Soria.—En la Imprenta provincial, planta baja del hospicio.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	7
	Seis	12
	Un año.....	50
Fuera de la capital. {	Tres meses.....	8
	Seis	15
	Un año.....	50

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

EXPOSICION.

SEÑORA: Decidido el Gobierno de V. M. á que el pago de los habéres del Magisterio de primera enseñanza se haga con la misma regularidad que el de las demás clases del Estado, sin que constituya una dolorosa excepcion, acaba de someter á la aprobacion de V. M. los medios convenientes para evitar en lo sucesivo las justas quejas de los Profesores de instruccion primaria.

Pero las disposiciones adoptadas para lo sucesivo no remediarian el conflicto que se ha producido, si no tuvieran un complemento absolutamente necesario para asegurar también á los Maestros el pago de los ya considerables atrasos que hoy se les adeudan, por causa de las deficiencias de las disposiciones anteriores y por otros motivos de muy compleja indole, que han creado una situacion personal dificilísima á muchos Profesores y han producido, como consecuencia necesaria, un triste estado en todo lo referente á los medios materiales de enseñanza.

La base de cuantas medidas pueden tomarse ha de ser indispensablemente la liquidacion general de los créditos pendientes por los diversos conceptos de personal y material, alquileres y retribuciones, y por la distinta procedencia de los descubiertos.

D sgraciadamente las cantidades que han llegado á deber los Ayuntamientos por los conceptos de primera enseñanza forman una suma tan considerable, que no es posible exigir á estas Corporaciones su pago inmediato sin dejar desatendidas otras obligaciones, si no de tan elevada significacion, tal vez más apremiantes para la vida ordinaria de la administracion municipal. El Gobierno de V. M. asegurará, sin embargo, el pago de esos atrasos, distribuyendole en ejercicios sucesivos con la prudencia que exige la satisfaccion de las primeras necesidades de los pueblos, pero con la energia y la urgencia que demandan la justicia de las reclamaciones y la importancia de la primera enseñanza. Además, en aquella parte en que tiene una intervencion directa, como en la entrega de las inscripciones de Deuda perpetua equivalentes al 80 por 100 de los bienes de Propios, el Gobierno de V. M. activará las liquidaciones, de modo que los Ayuntamientos puedan aplicar los intereses al pago de parte de los atrasos.

Del mismo modo es necesario activar la liquidacion general de la Hacienda pública con los Ayuntamientos por el concepto de recargos municipales, lo que permitirá satisfacer en otra buena parte los

atrasos, así de personal como de material en muchos pueblos.

Lo complejo del sistema de pagos de las atenciones de primera enseñanza no permite al Gobierno proponer otras medidas á V. M. sin variar radicalmente su organizacion; pero seguramente con las que se contienen en el adjunto proyecto de decreto, ha de mejorar de una manera notable la situacion de los Maestros, ya que todas ellas tienden á satisfacer las unánimes peticiones de esta clase, que en medio de sus justisimas quejas no desconfian que seria absurdo inculpar al Gobierno por el estado en que se encuentra el Magisterio.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Julio de 1889.—SEÑORA.— A L. R. P. de V. M., PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas locales de primera enseñanza procederán desde luego á formar una liquidacion general de las obligaciones de instruccion primaria pendientes de pago hasta 1.º de Julio de 1888, con distincion de fechas y conceptos, según los modelos que oportunamente se publicarán. Estas liquidaciones se harán con audiencia é intervencion de los Maestros acreedores ó de sus legítimos herederos, si aquellos hubieren fallecido, siempre que unos y otros residan en una misma poblacion. Los Maestros que se encuentren en este caso firmarán la liquidacion final, y si no hubiere conformidad alegarán ambas partes por escrito los fundamentos de sus respectivos pareceres, uniéndolos á la liquidacion. Cuando no residan en la poblacion ni el Maestro ni sus herederos, se hará constar así en la liquidacion. Las liquidaciones quedarán entregadas en las Juntas provinciales á los veinte días, contados desde la publicacion de este decreto en el Boletín oficial de la provincia.

Art 2.º Las Juntas provinciales, en cuanto reciban estas liquidaciones, resolverán en las que traigan protestas de los Maestros, confirmando ó modificando el criterio de las Juntas locales y motivando el acuerdo, y publicarán copias en el Boletín oficial de la provincia de las que carecieron de la conformidad de los Maestros, por cualquier causa, concediendo un mes de término para reclamar ante la Direccion general de Instruccion pública. Acto continuo formarán una relacion que comprenda todos los Ayuntamientos de la provincia, conforme á las instrucciones que oportunamente han de recibir. De esta relacion se sacarán dos copias autorizadas, que se remitirán para su aprobacion, en el término de veinte días, al Ministerio de Fomento, el cual enviará una al Ministerio de Hacienda para que disponga la inmediata emision de las inscripciones de Deuda perpetua al 4 por 100 que se hallen pendien-

tes y correspondan á los pueblos deudores, en equivalencia de sus bienes de Propios enajenados.

Art. 3.º La Intervencion general de la Administracion del Estado formará relaciones por provincias de las cantidades que hasta fin de 1885 á 86 adenden al Tesoro público las Diputaciones y Ayuntamientos, y activará la liquidacion de los bienes de Propios enajenados á estas Corporaciones y á las que sean deudoras por obligaciones de primera enseñanza, contraídas hasta fin de Junio de 1888. En vista de estas relaciones y de las que remita el Ministerio de Fomento al de Hacienda, procederá la Direccion general de la Deuda á la emision de las inscripciones que por uno ú otro concepto correspondan á las Corporaciones municipales, considerándose preferentes de las pertenecientes á los Ayuntamientos deudores por obligaciones de primera enseñanza.

Art. 4.º Inmediatamente que las Delegaciones de Hacienda reciban las inscripciones emitidas por la Direccion general de la Deuda, procederán á liquidar los intereses que tengan devengados, y aplicarán su importe líquido á la extincion de descubiertos de las Corporaciones por el orden siguiente:

1.º Al reembolso de las cantidades anticipadas por el Tesoro á buena cuenta de los mismos intereses, en virtud de la Real orden de 27 de Diciembre de 1888 y Real decreto de 7 de Febrero de 1882.

2.º Al reembolso de las anticipaciones hechas por el Tesoro á los Ayuntamientos para pago de Maestros de instruccion primaria conforme al Real decreto de 21 de Enero de 1871.

3.º Al reintegro de intereses indebidamente abonados, ya por errores padecidos en las liquidaciones anteriores, ya por haberse anulado alguna ó algunas de las inscripciones anteriormente emitidas.

4.º Al pago de los atrasos de habéres de dichos Maestros, hasta fin de Junio de 1888, en la parte que sea de la exclusiva responsabilidad de los pueblos.

5.º Al pago del material de instruccion primaria no abonado hasta igual fecha, con la misma limitacion;

Y 6.º A la extincion de los descubiertos en que se encuentren los Ayuntamientos con el Tesoro por cualquier concepto.

Art. 5.º De las liquidaciones á que se refiere el artículo anterior se dará conocimiento previo á las Corporaciones, para que en un plazo, que no excederá de quince días, expongan lo que estimen conveniente, y una vez conformes se procederá á expedir los documentos necesarios para su formalizacion. Las cartas de pago que expidan las oficinas de Hacienda y las Cajas de instruccion primaria, se remitirán á las Corporaciones para que las sirvan de abono en sus cuentas.

Art. 6.º Será necesario el previo consentimiento de las Corporaciones deudoras á la Hacienda, para aplicar á la extincion de sus descubiertos hasta fin del presupuesto de 1885 á 86 mayores cantidades que las que les corresponde abonar con arreglo á las leyes de 1.º de Agosto de 1887 y 14 de Mayo último; pero se aplicarán desde luego las que resulten sobrantes después de extinguir los débitos á

que se refieren los números 1.º al 5.º del art. 4.º á los contratados en el ejercicio de los presupuestos de 1886 á 87 y 1888 á 89.

Art. 7.º El saldo que resulte á favor de los Ayuntamientos en la liquidación general de los recargos sobre las contribuciones, que ha de hacerse, según la disposición 2.ª transitoria del Real decreto de esta fecha, referente á la forma de pagar las atenciones de primera enseñanza, se aplicará también al pago de los atrasos de estas obligaciones. En el caso de que estos recursos no bastaren á cubrir dichas atenciones, y los Ayuntamientos no tuvieran inscripciones que recibir ó los intereses devengados hasta 30 de Junio de 1888, no alcanzaren á satisfacer la totalidad de sus descubiertos, consignarán el déficit en el primer presupuesto que formen, si no aumenta en más de un 20 por 100 el capítulo de las obligaciones de primera enseñanza. Si los atrasos ascendieran á mayor cantidad, ésta se repartirá en tantos ejercicios cuantos sean necesarios para que no exceda en cada uno de dicha proporción.

Art. 8.º Terminado el semestre de ampliación del ejercicio actual, se aplicarán las disposiciones anteriores á la liquidación y pago de los descubiertos de primera enseñanza que durante este ejercicio resulten.

Art. 9.º Última que sea por la Dirección general de la Deuda la emisión á que se refiere el artículo 3.º, seguirán rigiéndose las emisiones sucesivas por las disposiciones del Real decreto de 5 de Mayo de 1881.

Art. 10. Por los Ministerios de la Gobernación, Hacienda y Fomento, en la parte que á cada uno corresponda, se dispondrá lo conveniente para el cumplimiento de este Real decreto.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, PRÁXEDES MATO SAGASTA.—(Gaceta del día 23 de Julio de 1889.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular num. 110.

El Sr. Alcalde de Almazan con fecha 20 del actual me dice los siguiente:

«Por el vecino de esta villa Lucas Monge García, se me ha dado parte de haber desaparecido de su domicilio el día 17 del corriente el joven Julian Gonzalez Carretero, de oficio aprendiz de guarnicionero, y cuyas señas son; edad 17 años, estatura bastante, viste pantalón claro de pana, chaqueta y chaleco de pana color café, boina azul, alpargatas blancas cerradas y vá indocumentado.

Y como á pesar de las diligencias practicadas se ignore su paradero se lo participo á V. S. á fin de que se sirva dar las ordenes oportunas para su busca y captura y habido que sea, se conduzca á disposición de mi autoridad para entregarlo al expresado vecino, encargado de aquél como huérfano de padre y madre.»

En su consecuencia, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpos de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á practicar las pesquisas que interesa el preinserto escrito.

Soria 22 de Julio de 1889.

El Gobernador,
FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Aguas.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, me dice con fecha 3 del actual, lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con esta fecha me dice lo que sigue:—Ilmo. Sr.:—S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con la Sección 3.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar al Ayuntamiento de Soria para abastecer de aguas á la ciudad con las del río Duero, entendiéndose la concesión con las siguientes condiciones: 1.ª La cantidad de agua se

fija en cuatro litros, cinco centésimas por segundo. 2.ª Todas las obras para la toma, elevación y almacenamiento de las aguas, se ajustarán al proyecto entregado por el Ayuntamiento en 30 de Noviembre de 1883 y firmado por el Ingeniero industrial don Manuel Garbayo y Moreno, como igualmente al relativo á la desviación del desagüe del arroyo de la ciudad complementario del primero y del que la Memoria, pliego de condiciones y presupuesto son de fecha 6 de Abril de 1883, y los planos de 13 de Marzo del propio año, firmados todos estos documentos por el Arquitecto D. Juan Alejandro Mújica, con las modificaciones indicadas por la orden de 21 de Marzo anterior, y autorizadas por el Arquitecto municipal D. Mariano Medarde en 23 de Mayo último. 3.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia. 4.ª Se dará principio á los trabajos dentro de los seis meses, contados desde la fecha en que aparezca la concesión en la *Gaceta de Madrid*, y quedarán terminados á los veinticuatro meses, contados desde la misma fecha. 5.ª La falta de cumplimiento á cualquiera de estas cláusulas, será motivo para decretar la caducidad de la concesión. 6.ª A la terminación de las obras se dará cuenta á la Dirección general de Obras públicas para proceder á su recepción y ratificar la validez de la concesión.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 25 de la instrucción de 14 de Junio de 1883.

Soria 24 de Julio de 1889.

El Gobernador,
FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Beneficencia.—Circular.

Esta corporación ha dispuesto celebrar segunda subasta pública en la Casa-palacio de la Excmo. Diputación el día 5 de Agosto próximo y hora de las once de su mañana para el suministro de varias clases de telas con destino al hospital y hospicio del Burgo que no fueron rematadas en la celebrada el día 9 del actual, las cuales se citan á continuación, advirtiendo á los que quieran interesarse en dicha subasta que las condiciones que ha de regir en la misma son las que se hallan insertas para el indicado objeto en el *Boletín oficial* de 26 de Junio último.

Soria 22 de Julio de 1889.

El Vicepresidente accidental,
FRANCISCO ALCALDE.
El Secretario,
FRANCISCO DE P. ABAD.

Hospital del Burgo.

250 metros retor para sábanas, ancho 1.50 metros, á 90 céntimos de peseta metro
100 id. lienzo de algodón, ancho 90 centímetros, á 75 céntimos uno.
200 id. lienzo de hilo, ancho 85 centímetros, á 1.10 pesetas uno.
150 id. lienzo de hilo para almohadas, ancho 85 centímetros, á 1.20 pesetas metro.
200 id. tela para colecciones, ancho 1.25 metros, á 1.15 pesetas metro.
87 id. tela para delantales, ancho 70 centímetros, á 80 céntimos metro.

Hospicio del Burgo.

500 metros retor curado, ancho 1.05 metros, á 90 céntimos de peseta metro.
400 id. retor sin curar, ancho 90 centímetros, á 80 céntimos id.
400 id. cretona, ancho 77 centímetros, á 55 céntimos id.
75 id. muletón, ancho 80 centímetros, á 80 céntimos id.
51 id. terliz, ancho 1.25 metros, á 1.15 pesetas id.
73 id. inglés, ancho 70 centímetros, á 70 céntimos id.

SECCION TERCERA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Con fecha 17 de actual ha sido posesionado

D. Manuel Hernandez del cargo de Recaudador de Contribuciones de la 6.ª zona del partido de esta Capital para el que ha sido nombrado por Real orden de 28 de Junio último.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las autoridades de los pueblos á que corresponde la expresada zona.

Soria 19 de Julio de 1889.—Enrique Magariños.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos.

MAGAÑA.

Se halla vacante la plaza de Beneficencia de Medicina y Cirujía de esta villa, dotada con la de 20 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por semestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán su solicitudes á esta Alcaldía dentro del plazo de 30 días á contar de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, pasados los cuales se proveerá.

Magaña 18 de Julio de 1889.—El Alcalde, Calixto Delso.

ZAYAS DE TORRE.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza titular de Medicina y Cirujía de esta villa, con la dotación anual de 50 pesetas, cobradas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

El agraciado, que prestará su asistencia á las familias pudientes, percibirá de éstas doscientas fanegas de trigo y cien cántaras de vino, cobradas anualmente en la época de la recolección.

Los aspirantes remitirán sus instancias al señor Alcalde Presidente en el plazo de 20 días, despues de publicado el presente anuncio, pasado el cual se proveerá.

Zayas de Torre 21 de Julio de 1889.—El Alcalde, Francisco Cuesta.

Repartimientos.

Queda expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de cada uno de los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan el repartimiento de la contribución de inmuebles para el próximo año económico de 1889 á 1890; los contribuyentes que se crean perjudicados presentarán sus reclamaciones en el término señalado, pasado el cual, no serán admitidas, por justas y legales que sean.

Pueblos que se citan.

Muriel Viejo, Montenegro de Cameros y Rejas de San Esteban.

SECCION SEXTA.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE SORIA.

La Audiencia de lo criminal de esta ciudad y en su nombre Don Francisco Roca de la Chica, Presidente de la misma,

Por la presente y término de 10 días contados desde su inserción en los periódicos oficiales se cita, llama y emplaza al procesado Juan Moron Arcos, sin instrucción, de edad de 37 años, casado jornalero, natural y vecino de Cibuela, hijo de José é Isabel; de estatura regular, barba algo poblada y viste á la aragonés; para que comparezca ante este Tribunal á ratificarse en el escrito presentado por su defensa en causa que con otros se les sigue sobre hurto; apercibiéndole que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Soria á 22 de Julio de 1889.—Francisco Roca de la Chica.—Por mandado de la Sala, Francisco Castillo.

FERROCARRIL DE TORRALBA A SORIA.

Continuación. (1)

Nombre del propietario.	Vecindad del mismo.	Situación correlativa de las fincas.	Clase de las fincas.	Nombre del colono.
Simon Garcia Latorre	Taroda	6	Yermo	El mismo dueño.
Diego Hernando Gonzalo	idem	7	idem	idem
Manuel Tarancon Garcia	idem	8	idem	idem
Sotero Tarancon Jimenez	idem	9	idem y tierra de 3.	idem
Lucas Tarancon Garcia	idem	10	idem	idem
Cirilo Jimenez Sancho	idem	11	Yermo	idem
Francisco Gallego Sancho	idem	12	idem	idem
Cirilo Jimenez Sancho	idem	13	idem	idem
Manuel Tarancon Garcia	idem	14	idem	idem
Carlos Jimenez Sanz	idem	15	idem	idem
Apolinar de Francisco Hernando	idem	16	Tierra de 2.	idem
Eugenio Tarancon Garcés	idem	17	Tierra de 3.	idem
Pascual Golbano Aguilera	Radona	18	idem	idem
Eusebio Gallego de Francisco	Taroda	19	idem	idem
Felix Sancho Garijo	idem	20	idem	idem
Máximo Casado Gallego	idem	21	idem	idem
Mariano Gallego de Francisco	idem	22	Yermo	idem
Simon Garcia Latorre	idem	23	idem	idem
Agapito Moron Garcia	Ontalvilla	24	idem	Justo Pascual Gallego.
Florencio Remacha Rulopez	Taroda	25	Tierra de 3.	El mismo dueño.
Tomás Jimenez Garcia	idem	26	idem	idem
Juan Alberto Sanz Gallego	idem	27	idem	idem
Herederos de Victorio Peña	idem	28	Yermo	Anastasio Peña Garray
Felipe Gallego Tarancon	idem	29	Tierra de 3.	El mismo dueño.
Máximo Casado Gallego	idem	30	idem	idem
Manuel Tarancon Garcia	idem	31	idem	idem
Zacarias Gallego de Francisco	idem	32	idem	idem
Simon Garcia Latorre	idem	33	Yermo	idem
Felipe Sanz Garray	idem	34	Tierra de 3.	idem
Casto Ortega Jimenez	idem	35	Yermo	idem
Felipe Gallego Tarancon	idem	36	Tierra de 3.	idem
Lucas Tarancon Gallego	idem	37	id. y yermo	idem
Anastasio Peña Garray	idem	38	Yermo	idem
Felipe Gallego Tarancon	idem	39	id. y tierra de 3.	idem
Basilio Jimenez Pacheco	idem	40	Tierra de 3.	idem
Nicolás Peña Garray	idem	41	idem	idem
Simon Garcia Latorre	idem	42	id. y yermo	idem
El mismo	idem	43	Yermo	idem
El mismo	idem	44	idem	idem
Simon Peña Sancho	idem	45	Tierra de 3.	idem
Leon Garcia Moreno	idem	46	Yermo	idem
Agapito Valtueña Garcia	idem	47	Tierra de 1.	idem
Leon Garcia Moreno	idem	48	Yermo	idem
Tomás Jimenez Garcia	idem	49	idem	idem
Gregoria Garcia Moreno	idem	50	Tierra de 2.	idem
José Garcia Ramos	idem	51	Yermo	idem
Juan Garcia Muñoz	idem	52	Tierra de 3.	idem
Tomás Jimenez Garcia	idem	53	Yermo	idem
Alejandro Sanz Garray	idem	54	Tierra de 2.	idem
Tomás Jimenez Garcia	idem	55	Yermo	idem
El mismo	idem	56	idem	idem
Gervasio Sanz Garray	idem	57	Tierra de 3.	idem
Tomás Jimenez Garcia	idem	58	Yermo	idem
Bonifacio Huerta Pascual	idem	59	idem	idem
Narciso Gonzalez Martinez	idem	60	Tierra de 3.	idem
Agapito Moron Garcia	idem	61	idem	Justo Pascual Gallego.
Florencio Remacha Rulopez	idem	62	idem	El mismo dueño.
Tomás Jimenez Garcia	idem	63	Yermo	idem
Manuel Gonzalo Blanco	idem	64	Tierra de 3.	idem
Pedro Pascual Gallego	idem	65	idem	idem
Francisco Tarancon Peña	idem	66	Yermo	idem
Jorge Huerta Moreno	idem	67	idem	idem
Agapito Valtueña Garcia	idem	68	Tierra de 3.	idem
Jorge Huerta Moreno	idem	69	idem	idem
Capilla del Stmo. Cristo	idem	70	Yermo	Basilio Jimenez Pacheco
Andrés Latorre Gomez	idem	71	Tierra de 3.	El mismo dueño.

Nombre del propietario.	Vecindad del mismo.	Situación correlativa de las fincas.	Clase de las fincas.	Nombre del colono.
Felipe Sanz Garray	Taroda	72	idem	El mismo dueño.
Pedro de Francisco Martinez	idem	73	idem	idem
Casto Ortega Jimenez	idem	74	Yermo	idem
Valeriano Valtueña Sancho	idem	75	Tierra de 3.	idem
Tomás Jimenez Garcia y compañeros	idem	76	Yermo	idem
Mariano Gallego de Francisco	idem	77	Tierra de 3.	idem
Tomás Jimenez Garcia y compañeros	idem	78	Yermo	idem
Santiago Jimenez y Jimenez	idem	79	Tierra de 3.	idem

Taroda 7 de Julio de 1889.—El Alcalde, Eulogio Sancho.

Fijada definitivamente la relación nominal de los propietarios a quienes afecta la expropiación de varias fincas que en término municipal de Radona han de ser ocupadas para la construcción del trozo 2.º del ferrocarril de Torralba a Soria, he dispuesto su publicación en el Boletín oficial de la provincia de conformidad con lo preceptuado en los artículos 17 de la ley de 10 de Enero de 1870 y 23 del reglamento dictado para su ejecución, con el fin de que en el plazo de 15 días puedan los propietarios interesados reclamar contra la necesidad la ocupación que se intenta.

Soria 17 de Julio de 1889.—El Gobernador, FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

Relación nominal de los propietarios interesados en la expropiación que ha de hacerse, según el replanteo aprobado del trozo 2.º en el término municipal de Radona.

Situación correlativa de las fincas.	NOMBRES DE LOS		Clase de las fincas.	Parte que se ha de expropiar.
	propietarios.	colonos.		
101	Juana Utrilla	La dueña	Barbecho	Parcial.
102	Pascual Golbano	El dueño	idem	idem
103	Felipe Golbano	idem	idem	idem
104	Clemente Golbano	idem	idem	idem
105	Lorenzo de los Santos	idem	idem	idem
106	Domingo Torrejon	idem	idem	idem
107	Lamberto Martinez	idem	idem	idem
108	Juana Utrilla	idem	idem	idem
109	Herederos de Laureano Menés	idem	idem	idem
110	Pascual Golbano	idem	idem	idem
111	Indalecio Golbano	idem	idem	idem
112	Ruperta Regaño	La dueña	idem	idem
113	Sabina Blanco	idem	idem	idem
114	Se ignora	Se ignora	idem	idem
115	Francisco Gonzalo	El dueño	Barbecho	idem
116	Mariano Gaspar	idem	idem	idem
117	Manuel Regaño	idem	idem	idem
118	Lino Blanco	idem	idem	idem
119	Gregorio Tirado	idem	idem	idem
120	Francisco Gonzalo	idem	idem	idem
121	Lucas Regaño	idem	idem	idem
122	Felipe Blanco	idem	idem	idem
123	Lamberto Martinez	idem	idem	idem
124	Nicolás Blanco	idem	idem	idem
125	Lucas Regaño	idem	idem	idem
126	Basilisa Menés	idem	idem	idem
127	Pascual Golbano	idem	idem	idem
128	Manuel Regaño	idem	idem	idem
129	Felix Gonzalo	idem	idem	idem
130	Bernabé Regaño	idem	idem	idem
131	Indalecio Golbano	idem	idem	idem
132	Francisco Gonzalo	idem	idem	idem
133	Pedro Blanco	idem	idem	idem
134	Valentin Blanco	idem	idem	idem
135	Anselmo Ballano	idem	idem	idem
136	Francisco Blanco	idem	idem	idem
137	Francisco Blanco	idem	idem	idem
138	Lorenzo de los Santos y compañeros	idem	idem	idem
139	Cipriano Sanz	idem	idem	idem
140	Pedro Cosin	idem	idem	idem
141	Jacinto Archilla	idem	idem	idem
142	Candido Gonzalo	idem	idem	idem
143	Francisco Blanco	idem	idem	idem
144	Agustin Golbano	idem	idem	idem
145	Lamberto Martinez	idem	idem	idem
146	Romualdo Blocona	idem	idem	idem
147	Maria Morales	idem	idem	idem

(1) Véase el Boletín núm. 87.

Situación correlativa de las fincas.	Nombres de los		Clase de las fincas.	Parte que se ha de expropiar.
	propietarios	colonos.		
148	Se ignora	Se ignora	Barbecho	Parcial.
149	Idem	idem	idem	idem
150	Anastasio Gallego	El dueño	idem	idem
151	Francisco Blanco	idem	idem	idem
152	Claudio Gonzalo	idem	idem	idem
153	Se ignora	idem	idem	idem
154	Manuel Regaño	idem	idem	idem
155	Romualdo Blocona	idem	idem	idem
156	Lamberto Martínez	Se ignora	idem	idem
157	Eustaquio Valladares	El dueño	idem	idem
158	Lamberto Martínez	Se ignora	idem	idem
159	Cándido Gonzalo	El dueño	idem	idem
160	Lucas Regaño	idem	idem	idem
161	Cándido Gonzalo	idem	idem	idem
162	Pío Blanco	idem	idem	idem
163	Antonino Sanz	idem	idem	idem
164	Norberto Gonzalo	idem	idem	idem
165	María Blanco	idem	idem	idem
166	Romualdo Blocona	idem	idem	idem
167	Dionisia Blanco	idem	idem	idem
168	Anastasio Gallego	idem	idem	idem
169	Juan Díaz	idem	idem	idem
170	Nicolás Blanco	idem	idem	idem
171	Valentín Blanco	idem	idem	idem
172	Domingo Torrejon	idem	idem	idem
173	Cándido Gonzalo	idem	idem	idem
174	Juaná Gonzalo	idem	idem	idem
175	Facundo Gonzalo	idem	idem	idem
176	Juana Utrilla	idem	idem	idem
177	Francisco Gonzalo	idem	idem	idem
178	Felipe Golvano	idem	idem	idem
179	Paso de ganados al abrevadero	»	»	»
180	Juan Regaño	El dueño	Barbecho	idem
181	Miguel Golvano	idem	Inculto	idem
182	Facundo Gonzalo	idem	Barbecho	idem
183	Julian Leon	idem	idem	idem
184	Juan Archilla	idem	idem	idem
185	Basilisa Menés	idem	idem	idem
186	Pascual Golvano y compañeros	Los dueños	Inculto	idem
187	Tomás Gonzalo	El dueño	Barbecho	idem
188	Lucas Regaño	idem	idem	idem
189	Pío Golvano	idem	idem	idem
190	Excmo. Sra. Duquesa de Medinaceli	El pueblo de Radona	Inculto y monte bajo	idem

Situación correlativa de las fincas.	Nombres de los		Clase de las fincas.	Parte que se ha de expropiar.
	propietarios	colonos.		
8	Anastasio Moreno	El dueño	Sembrado	Parcial.
9	Cándido Bados	idem	idem	Idem.
10	Saturnino Nuñez	idem	idem	Idem.
11	Mariano Almería	idem	idem	Idem.
12	Benito Rodrigo	idem	idem	Idem.
13	Roman Plaza	idem	idem	Idem.
14	Florencio Medrano	idem	idem	Idem.
15	Julian Bados	idem	idem	Idem.
16	Victor Moreno	idem	idem	Idem.
17	Anastasio Moreno	idem	idem	Idem.
18	Martín Alvaro	idem	idem	Idem.
19	Francisco Lafuente	idem	idem	Idem.
20	Ruperto Martínez	idem	idem	Idem.
21	Anacleto Izquierdo	idem	idem	Idem.
22	Cándido Bados	idem	idem	Idem.
23	Matías Álvarez	idem	idem	Idem.
24	Julian Cuesta	idem	idem	Idem.
25	Santiago García	idem	idem	Idem.
26	Julian Bados	idem	idem	Idem.
27	Toribio Hernández	idem	idem	Idem.
28	Roman Plaza	idem	idem	Idem.
29	Anacleto Izquierdo	idem	idem	Idem.
30	Florencio Medrano	idem	idem	Idem.
31	Juan Sanz	Gregorio Almarza	idem	Idem.
32	Francisco Lafuente	El dueño	idem	Idem.
33	Roman Plaza	idem	idem	Idem.
34	Juan Sanz	Gregorio Almarza	idem	Idem.
35	Pablo Carnicero	El dueño	idem	Idem.
36	Pantaleón Lerín	idem	idem	Idem.
37	Manuel Ángel Gonzalo	Santiago Álvarez	idem	Idem.
38	El mismo	Lorenzo Valero	idem	Idem.
39	Idem	Faustino Machin	idem	Idem.
40	Idem	Lino Jimenez	idem	Idem.
41	Idem	Agustín Juez	idem	Idem.
42	Idem	El mismo	Barbecho	Idem.
43	Idem	Santiago G.	idem	Idem.
44	Idem	Faustino Machin	idem	Idem.
45	Idem	Lorenzo Valero	idem	Idem.
46	Idem	Agustín Jimeno	idem	Idem.
47	Idem	El mismo	idem	Idem.
48	Anastasio Moreno	El dueño	idem	Idem.
49	Benito Bados	idem	idem	Idem.
50	Cándido Bados	idem	idem	Idem.
51	Manuel Ángel Gonzalo	Gregorio Almarza	Sembrado	Idem.
52	Felipe Sanz	El dueño	idem	Idem.
53	Manuel Ángel Gonzalo	Gregorio Almarza	idem	Idem.
54	Julian Bados	El dueño	idem	Idem.
55	Francisco Lafuente	idem	idem	Idem.
56	Anacleto Izquierdo	idem	idem	Idem.
57	Herederos de Pedro Gonzalez	Hermenegildo Aragonés	idem	Idem.
58	José García	El dueño	idem	Idem.
59	Anacleto Izquierdo	idem	idem	Idem.
60	Eustaquio García	idem	idem	Idem.
61	Matías Alvaro	idem	idem	Idem.
62	Mariano Sanz	idem	idem	Idem.
63	Eustaquio García	idem	idem	Idem.
64	Anacleto Izquierdo	idem	idem	Idem.
65	Baltasar Machin	idem	idem	Idem.
66	Anacleto Izquierdo	idem	idem	Idem.
67	Simon Berrojo	idem	idem	Idem.
68	Matías Alonso	idem	idem	Idem.
69	Anacleto Izquierdo	idem	idem	Idem.
70	Manuel Ángel Gonzalo	Francisco Lafuente	idem	Idem.
71	El mismo	Luis Barranco	idem	Idem.
72	El mismo	El mismo	idem	Idem.
73	Juan Sanz	Gregorio Almarza	idem	Idem.
74	Ramon Rodrigo	El dueño	idem	Idem.
75	Juan Sanz	Gregorio Almarza	idem	Idem.
76	El mismo	Indaocio García	Inculto	Idem.
77	Manuel A. Gonzalez	Victor Maza	Sembrado	Idem.
78	Herederos de Pedro Gonzalez	Escolástico Aldea	idem	Idem.
79	Los mismos	Gabino Valero	idem	Idem.
80	Idem	Lorenzo Valero	idem	Idem.
81	Idem	Remigio B.	idem	Idem.
82	Idem	Simon Berrojo	idem	Idem.
83	Idem	Bernabé Medrano	idem	Idem.
84	Idem	Mariano Álvarez	idem	Idem.
85	Idem	Victoriano Medrano	idem	Idem.
86	Idem	Gabino Palero	idem	Idem.

Los 100 primeros números corresponden á parcelas enclavadas en el primer trozo.

Madrid 5 de Junio de 1889.—El Ingeniero Director, Leopoldo Renson.
Diligencia.—Habiendo examinado detenidamente la precedente relación de fincas referentes á la expropiación efectuada en este término municipal para la construcción del ferrocarril de Torralba á Soria, según los datos y antecedentes que se han podido adquirir por esta Alcaldía, la encuentran conforme en todas sus partes. Y para que así conste lo firmo y sello en Radona, á 13 de Julio de 1889.—El Alcalde, Manuel Lopez.

Fijada definitivamente la relación nominal de los propietarios á quienes afecta la expropiación de varias fincas que en el término municipal de Quintana Redonda han de ser ocupadas para la construcción del trozo 3.º del ferrocarril de Torralba á Soria, he dispuesto su publicación en en el *Boletín oficial* de esta provincia de conformidad con lo preceptuado en los artículos 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 23 del reglamento dictado para su ejecución, con el fin de que en el plazo de 15 dias puedan los propietarios interesados reclamar contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Soria 17 de Junio de 1889.—El Gobernador, FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

Relación nominal de los propietarios interesados en la expropiación que ha de hacerse, según el replanteo aprobado del trozo 3.º en el término municipal de Quintana Redonda.

Situación correlativa de las fincas.	NOMBRES DE LOS		Clase de las fincas.	Parte que se ha de expropiar.
	propietarios.	colonos.		
1	Leon Bados	El dueño	Sembrado	Parcial.
2	Lino Jimenez	idem	idem	Idem.
3	Ruperto Martínez	idem	idem	Idem.
4	Lorenzo Plaza	idem	idem	Idem.
5	Toribio Hernandez	idem	idem	Idem.
6	Ciriaco Alvaro	idem	idem	Idem.
7	Victor Moreno	idem	idem	Idem.

(Se continuará.)